

RESOLUCIÓN EXENTA N° 140 /2020

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastrero Galpones", comuna de Pitrufquén.

Temuco, 23 MAR. 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 18 de febrero de 2020, presentada por la Sra. Andrea Peña Cocio, Representante Legal de Construcciones y Obras Civiles P&P E.I.R.L.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o

actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, el proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastrero Galpones", se emplaza en el Sector Los Galpones, en la Higuera N° 19 de la Comunidad Indígena Antonio Millamán, Predio Rol N° 2621, comuna de Pitrufquén.

2.1. Sus coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 – Huso 18, corresponden a:

Punto	Norte	Este
P1	5.677.220,263	693.751,870
P2	5.677.149,001	693.842,100

2.2. Las características asociadas al desarrollo de la actividad extractiva, corresponden a:

- Superficie del Predio Higuera N° 19: 2,5 ha
- Volumen de extracción total: 93.797 m<sup>3</sup>
- Volumen de extracción mensual: 1.954 m<sup>3</sup>

3. Que, a nivel predial, existen extracciones de áridos desarrolladas anteriormente en un Pozo Seco, con un volumen de: 6.400 m<sup>3</sup>

4. Que, el proyecto de extracción de áridos asociado al predio Rol N° 2621, en su conjunto, corresponde a:

- Volumen total de extracción: 100.197 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual: 1.954 m<sup>3</sup>

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

#### RESUELVE:

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastrero Galpones"; cuyo proponente corresponde a Construcciones y Obras Civiles P&P E.I.R.L.; en la Higuera N° 19, Predio Rol N° 2621 de la comuna de Pitrufquén, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra i.5.1. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de

*apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.*

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

MMU/ped

**DISTRIBUCION:**

- Indicada
- Municipalidad de Pitrufquén
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA